

CF Juzgado 2 - SECRETARÍA Nº 3

Fecha de emisión de notificación: 14/junio/2024

Sr/a: LLANO EDGARDO, JOSE MANUEL UBEIRA

Domicilio: 23111207569

Tipo de domicilio

Electrónico

Carácter: **Sin Asignación**

Observaciones especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

Tribunal: **JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 2 - sito en Av. Comodoro Py 2002, piso 3°, CABA**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **1730 / 2024** caratulado: **DENUNCIADO: LLANO, EDGARDO s/AMENAZAS y INSTIGACION A COMETER DELITO DENUNCIANTE: LOMBARDI, HERNAN SANTIAGO Y OTROS**

en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado

Buenos Aires, de junio de 2024. GFP

Fdo.: FIORELLA DIAN CANNELLOTTO, SECRETARIO DE JUZGADO



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 2

CFP 1730/2024

Buenos Aires, 22 de mayo de 2024.

Autos:

Para resolver en la presente causa nro. 1730/2024, caratulada "*Llano Edgardo s/ amenazas e instigación a cometer delitos. Denunciante: Lombardi Hernán Santiago y otros*", del registro de este Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n°2, a mi cargo, Secretaría n°3, a cargo de la Dra. Fiorella D. Cannellotto;

Vistos y considerando:

La presente se inició el pasado 8 de mayo a partir de la presentación realizada ante la Excma. Cámara del fuero por parte de un grupo de Diputados de la Nación, compuesto por Hernán S. Lombardi, Cristian A. Ritondo, Silvana M. Giudici, Sabrina Ajmechet, Damián Arabia, Martín M. Ardohain, Ramón E. Bianchetti, Alejandro Bongiovanni, Sofía Brambilla, Sergio E. Capozzi, M. Florencia De Sensi, Daiana Fernández Molero, Alejandro Finocchiaro, Martín Maquieyra, José Núñez, Verónica G. Razzini, Laura Rodríguez Machado, Ana Clara Romero, Aníbal Tortoriello y M. Eugenia Vidal.

En ella denunciaron a Edgardo Llano, Secretario General de la Asociación de Personal Aeronáutico (APA), por la presunta comisión de los delitos de amenazas, instigación a cometer delitos y atentado a la autoridad, previstos en los artículos 149bis, 209 y 237 del Código Penal de la Nación, como consecuencia de las declaraciones públicas formuladas por Llano el pasado 6 de mayo.

Concretamente, expusieron que, en la fecha indicada, Llano manifestó que: "*...escracharán a los senadores nacionales que viajen por Aerolíneas para el tratamiento del Proyecto de Ley Bases [...] que cada uno de los senadores que vote en favor de la Ley Bases será escrachado cuando aborde un avión de Aerolíneas Argentinas*" y, además, agregó: "*...vamos a explicarles a los pasajeros cada vez que viaje un senador de éstos que están traicionando los mandatos populares*".



#38922581#412590413#20240521132335977

Por último, los denunciados aportaron como prueba tres artículos periodísticos provenientes de los portales "Perfil", "Clarín" e "Infobae" (cfr. denuncia incorporada a fs. 3).

Tras la vista conferida en los términos del artículo 180 del Código Procesal Penal de la Nación, la Fiscalía postuló la desestimación de la denuncia por inexistencia de delito, de acuerdo a lo previsto en el Art. 180, tercer párrafo del CPPN.

La acusación pública sostuvo que: "*...al analizar la relevancia penal de los hechos bajo estudio, no encuadran en ninguna de las figuras típicas contempladas en la ley penal nacional*".

De acuerdo a la postura de la fiscalía: "*...las manifestaciones ventiladas están relacionadas con el ejercicio legítimo del derecho de libertad de expresión, que no puede ser restringido mediante el poder punitivo del Estado. Cabe destacar que este derecho comprende todo tipo de expresiones e ideas, ya sean de carácter político, artístico, científico, ético, económico o de otra clase*".

Para fundar su posición, recordó: "*...el precedente que dio lugar al test del peligro claro y actual elaborado por la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos de América -y receptado por nuestros Tribunales Nacionales- utilizado para establecer bajo qué circunstancias el Estado puede legítimamente restringir la libertad de expresión y sancionar penalmente a quienes, mediante la utilización de discurso, puedan generar un peligro claro y actual para la seguridad común*".

En esta dirección, en base a la opinión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y su interpretación del artículo 13 de la Convención, subrayó que: "*...la libertad de expresión comprende no sólo el derecho y la libertad de expresar el propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Y, por tanto, cabe entender que cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo no sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a recibir*





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 2

CFP 1730/2024

información e ideas y a conocer el pensamiento ajeno (Corte IDH, OC-5/85 del 13/11/85...)".

De esta forma, tras citar diferentes pronunciamientos que recogieron la posición de la CIDH; tanto de la Excma. Cámara de este fuero (Sala II, causa nro.20.336, reg.21.486, rta.28.8.2003; Sala II "Menem, Eduardo s/querrela", rta. el 8/11/93, reg.10.318; Sala I, causa nro. 19.682 "Spolinski, Sergio s/denuncia", rta. el 4/11/86, reg.534); como también de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Fallos 306:1892; 308:789; 310:508), concluyó que debía descartarse la comisión de delito alguno, "*...en tanto Edgardo Llano sólo ejerció su derecho constitucional de manifestarse libremente en un ámbito de debate, donde pueden ser receptadas opiniones alternativas*".

Ahora bien, ante la solicitud formulada por quien detenta la acción penal y presenta en el marco de nuestro sistema democrático, la cualidad de órgano con autonomía funcional, exento del sometimiento a otro poder del Estado (art. 120 de la Constitución Nacional), es que habré de proceder en el sentido propuesto.

En procura de resguardar el régimen republicano de gobierno, en ese particular órgano reside, no sólo la titularidad en el ejercicio de la acción penal, sino además bregar por la observancia y aplicación de la ley (CSJN Fallos: 16:210), la defensa de la legalidad (CSJN Fallos :323:4130) y el orden jurídico en general (CSJN Fallos: 319:1855).

Debe tenerse en consideración que así se ha cercado la posibilidad de mantener vigente el proceso al carecerse del pertinente y constante estímulo persecutorio, indispensable a efectos de habilitar la potestad decisoria de esta magistratura (CSJN Fallos 320:1891, 324:425; 325:2019; 326:1106, y causas "Mostaccio, Julio", M.528.XXXV, rta. el 17/2/04; "Silvera, Néstor Raúl", S.710.XXXVI, rta. el 11/5/04; "Fariña Duarte, Santiago", F.179.XXXVII, rta. el 6/7/04; y "Quiroga, Edgardo Oscar" , Q.162.XXXVIII, rta. 23/12/04).



#38922581#412590413#20240521132335977

Siendo entonces la función del Ministerio Público Fiscal promover la acción de la justicia, en defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad, es que se habrán de archivar las actuaciones.

Por ello, advirtiendo que el criterio adoptado por la Fiscalía actuante en cuanto refirió que correspondía desestimar la denuncia presentada y, en consecuencia, archivar estos actuados, refleja un razonamiento válido, cuyos argumentos descansan en la observancia legal, es que este tribunal habrá de resolver de conformidad con su petición.

Por todo lo expuesto, de conformidad con las normas que rigen la materia, es que;

Resuelvo:

1. **DESESTIMAR** la presente denuncia (Art. 180, último párrafo, del CPPN) y, en consecuencia, proceder a su inmediato **ARCHIVO**.
2. Notifíquese electrónicamente al Sr. Fiscal.

Ante mí:

MP



#38922581#412590413#20240521132335977



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL 2

CFP 1730/2024

Buenos Aires, 14 de junio de 2024.

En atención a la presentación del Dr. Ubeira, abogado defensor de Edgardo Llano, vincúleselo a este expediente a fin de expedirle una copia de la resolución que fuera dictada el 22 de mayo pasado por la cual se resolvió desestimar la denuncia que diera origen a este expediente (Art. 180, último párrafo, del CPPN).

A tal fin, líbrese cédula electrónica.

Ante mí:

NG



#38922581#416060660#20240613083835086

FORMULA DENUNCIA PENAL POR DELITO DE AMENAZAS, INTIMIDACIÓN E INSTIGACION

Sr. Juez Federal:

HERNÁN SANTIAGO LOMBARDI, CRISTIAN ADRIÁN RITONDO, SILVANA MYRIAM GIUDICI, AJMECHET SABRINA, DAMIÁN EDUARDO ARABIA, MARTÍN MIGUEL ARDOHAIN, RAMÓN EMMANUEL BIANCHETTI, ALEJANDRO BONGIOVANNI, SOFÍA BRAMBILLA, SERGIO EDUARDO CAPOZZI, MARÍA FLORENCIA DE SENSI, DAIANA FERNÁNDEZ MOLERO, ALEJANDRO FINOCCHIARO, MARTÍN MAQUIEYRA, JOSÉ NUÑEZ, VERÓNICA GABRIELA RAZZINI, LAURA RODRIGUEZ MACHADO, ANA CLARA ROMERO, ANIBAL TORTORIELLO, MARÍA EUGENIA VIDAL por propio derecho y en nuestro carácter de Diputados y Diputadas Nacionales, constituyendo domicilio legal en Riobamba 25, Anexo A, CABA, ante V.S. me presento y digo:

1. OBJETO

Vengo a promover formal denuncia penal, en los términos de los artículos 174 y siguientes del Código Procesal Penal de la Nación, contra el señor Edgardo Llano, secretario general de (APA) Asociación Personal Aeronáutico, por la comisión de los delitos tipificados en los Arts. 149 bis, 209, 237 y cctes. del Código Penal de la Nación, por: amenazas, instigación a cometer delitos, y de intimidación a funcionarios, de acuerdo sus declaraciones públicas en el día 6 de mayo del corriente.

2. HECHOS

La denuncia tiene por objeto que VS investigue las amenazas del señor Llano, en su calidad de Secretario General de APA – Asociación de Personal Aeronáutico –, que en el día de ayer manifestó que “escracharán a los senadores nacionales que viajen por Aerolíneas para el tratamiento del proyecto de Ley Bases”. La violenta advertencia fue realizada de manera pública en forma de convocatoria, a través de los medios masivos de comunicación, agravada por su condición de secretario general de un gremio y nada menos que contra la investidura de senadores nacionales, con el expreso propósito de amedrentamiento. Edgardo Llanos, dijo que cada uno de los senadores que voten a favor de la Ley Bases será “escrachado” cuando aborde un avión de Aerolíneas Argentinas agregando que “Vamos a explicarles a los pasajeros cada vez que viaje un senador de estos que están traicionando los mandatos populares”.

A la vista están las tres figuras penales mencionadas, más allá de las que VS determine como las posibles sanciones que le puedan caber a la representación sindical que ostenta, y las que correspondan del Código Aeronáutico si se concretan las graves amenazas anunciadas.

3. COMPETENCIA FEDERAL

En atención a que el hecho denunciado involucra a la investidura de los Senadores Nacionales, su juzgamiento corresponde a los tribunales federales de la Nación.

4. PRUEBA

Se aportan como prueba las siguientes notas periodísticas, con sus correspondientes hipervínculos:


- a) Diario Perfil: <https://www.perfil.com/noticias/actualidad/un-sindicalista-amenazo-con-escrachar-a-los-senadores-que-voten-a-favor-de-la-ley-bases-mientras-viajen-en-aerolineas-argentinas-manosleva.phtml>
- b) Diario Clarin: https://www.clarin.com/politica/ley-bases-sindicalista-advirtio-escracharan-senadores-voten-favor-viajen-aerolineas-argentinas_0_WLMm8ujRZw.html
- c) Portal Infobae: <https://www.infobae.com/politica/2024/05/06/los-gremios-aeronauticos-amenazan-con-escrachar-a-los-senadores-que-viajen-por-aerolineas-argentinas-y-apoyen-su-privatizacion/>


5. PETITORIO


Por lo expuesto, a V.S., solicito que:

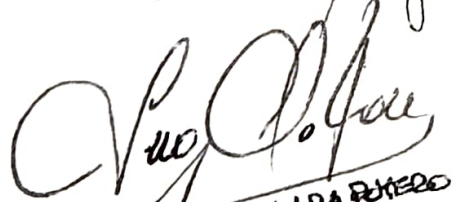
- 1.- Tenga por presentada la presente denuncia y por constituido el domicilio legal.
- 2.- Se instruya de manera urgente la presente denuncia, disponiéndose las medidas de investigación necesarias y eficaces sin demora.
- 3.- Tenga presente el planteo de caso federal.
- 4.- Oportunamente se acuse y juzgue a Edgardo Llano en virtud de la responsabilidad penal que le cabe en los hechos denunciados y en los que surjan de la investigación a desarrollarse.

Proveer de conformidad, que SERÁ JUSTICIA


Diputada Nacional
Laura Rodríguez Padellón

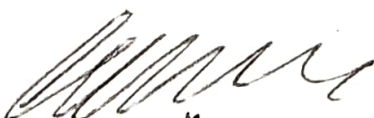

CRISTINA
PIRONO
14356203

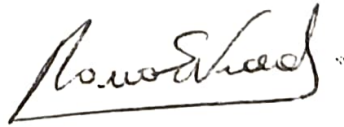

Ing. Hernán S. Lombardi
Diputado Nacional



ANA CLARA ROMERO
DNI 24020222




DIPUTADA NACIONAL
Veronica G. Rizzani



M. B. S. D. S. S. S.

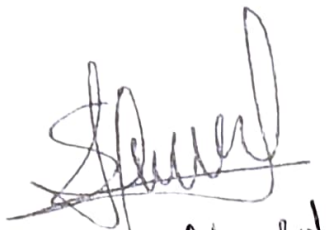




MARINA
MATVEYEVNA
7412412

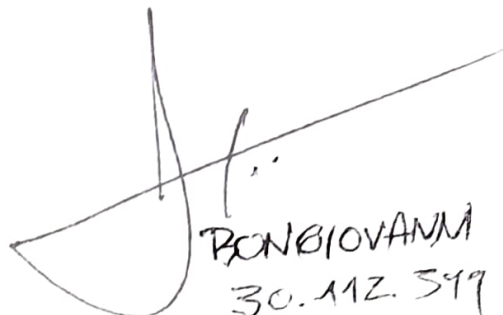

ANIBAL
TORTORELLA

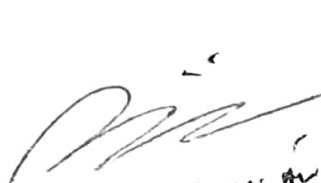

BRAMBILLA
SOFIA



SERGIO CAPOZZI
DNI 11103858.



Roberto Apicelli
2804239

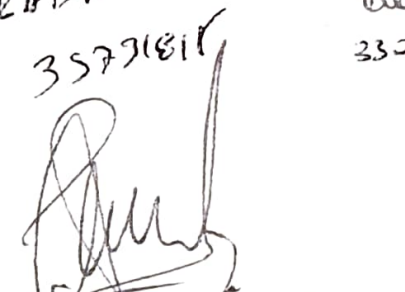

DANIELA F. TORRES
DNI 31917114

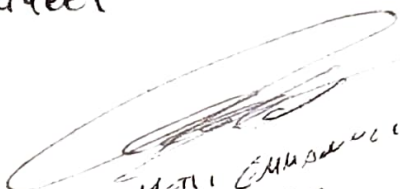

BONGIOVANNI
30.112.549


ARABA DANIELA
3573181


enay Fede
3329400


Finocchiaro


Jose Nunez
29292064


BRACHETTI
29035312

Fecha de Asignación: 08/05/2024

Expediente: CFP 1730/2024

Tipo: DENUNCIA

Motivo Asignación: SORTEO

Dependencia Asignada: JUZGADO CRIMINAL Y
CORRECCIONAL FEDERAL 2

Denunciantes: LOMBARDI HERNAN SANTIAGO -
RITONDO CRISTIAN ADRIAN - GIUDICI SILVANA
MYRIAM - AJMECHET SABRINA - ARABIA
DAMIAN EDUARDO - ARDOHAIN MARTIN
MIGUEL - BIANCHETTI RAMON EMMANUEL -
BONGIOVANNI ALEJANDRO - BRAMBILLA SOFIA
- CAPOZZI SERGIO EDUARDO - DE SENSI MARIA
FLORENCIA - FERNANDEZ MOLERO DAIANA -
FINOCCHIARO ALEJANDRO - MAQUIEYRA
MARTIN - NUNEZ JOSE - RAZZINI VERONICA
GABRIELA - RODRIGUEZ MACHADO LAURA -
ROMERO ANA CLARA - TORTORIELLO ANIBAL -
VIDAL MARIA EUGENIA - **Ver menos**

Denunciados: LLANO EDGARDO -

Delitos: AMENAZAS - INSTIGACION A COMETER
DELITO -